



**ALEJANDRO ARMENTA MIER
SENADOR DE LA REPUBLICA**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 9, 89 Y 92 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL, 7 y 142 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

El suscrito Senador Alejandro Armenta Mier a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8 fracción I, 162 numeral 1; 163 numeral 1; 164 numerales 1, 2 y 5; 169; 172 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 9, 89 Y 92 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL, 7 y 142 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA** al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuestro país se compone de diversos municipios en cada Estado y la mayoría de las veces no tienen cuerpos policiales, armamento o cantidad suficiente y de calidad y muchos grupos delictivos de alta peligrosidad se van a resguardar y a cometer crímenes en ellos, por lo mismo de que hay poco personal, entonces necesitan apoyo de la autoridad federal que tienen mas preparación, armas de alto poder y entrenamiento mas especializado la ley de Seguridad Nacional contempla convenios de colaboración para la asistencia y apoyo de la guardia nacional, pero muchas veces el trámite es burocrático, lento y no mandan inmediatamente la ayuda que es urgente, por ello proponemos que aunque no haya convenio si se necesita la guardia Nacional pueda apoyar a los municipios principalmente.

Para ello veremos la competencia y facultades de la Guardia Nacional lo que nos dice el marco legal y todo lo que nos provea información para nuestra propuesta.

- PRINCIPALES INDICADORES -

MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR) Seguridad Pública



ALEJANDRO ARMENTA MIER
SENADOR DE LA REPUBLICA

https://www.apartados.hacienda.gob.mx/sed/documentos/indicadores/r36_emmmimi

r.pdf

Programa Presupuestario: E 003 Implementación de operativos para la prevención y disuasión del delito

Nivel: Fin					
Ejecutar acciones en apoyo y a solicitud de las autoridades federales, estatales y municipales en instalaciones estratégicas para el restablecimiento de las condiciones básicas de seguridad	Operativos de disuasión en apoyo y a solicitud de las autoridades federales, estatales y municipales, para el resguardo de instalaciones estratégicas, operaciones conjuntas, grupos de coordinación, operaciones relativas al Programa de Emergencias Radiológicas Externas, así como distintos dispositivos de inspección, seguridad y vigilancia en carreteras de jurisdicción federales	Operaciones policiales en apoyo y a solicitud de las autoridades federales, estatales y municipales, entre las que destacan el resguardo de instalaciones estratégicas, el apoyo a la Unidad Mixta de Atención al Narcotráfico, los operativos conjuntos, los grupos de coordinación, las operaciones relativas al Programa de Emergencias Radiológicas Externas, así como distintos dispositivos de inspección, seguridad y vigilancia en carreteras de jurisdicción federal	(Operativos de Disuasión Realizados / Operativos de Disuasión solicitados) x 100	100 Porcentaje	Estratégico Eficacia Semestral
Nivel: Componente					
Disminuir la incidencia delictiva en las zonas donde opera la Policía Federal, a través de la proximidad social que vinculará a las autoridades locales para proveer seguridad, estimular la	Estaciones de policía en operación, con el objeto de generar condiciones de seguridad para la ciudadanía y promover la cultura de la denuncia mediante el establecimiento de la	Puesta en operación de las estaciones de policía que permitirá el acercamiento con la ciudadanía, a través de la atención inmediata a la denuncia para prevenir y combatir al delito; y	(Total de estaciones de policía en operación / Total de estaciones de policía planeadas) x 100	100 Porcentaje	Estratégico Eficacia Semestral



ALEJANDRO ARMENTA MIER
SENADOR DE LA REPUBLICA

Objetivo	Nombre del Indicador	Definición	Fórmula	Meta / Unidad de Medida	Tipo de Indicador/ Dimensión / Frecuencia
participación ciudadana en materia de denuncias, permitir el despliegue policial rápido y eficiente, generar investigación e inteligencia y contar con infraestructura estratégica, con el fin de restablecer la función primordial de proteger y servir a la comunidad	Policía de Proximidad Social	recuperar los espacios públicos generando zonas seguras que permitan extender esas condiciones a poblaciones afectadas para disminuir los índices delictivos, aumentar la denuncia ciudadana y garantizar condiciones de seguridad a la población			
Programa Presupuestario: E 005 Ejecución y seguimiento de las resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública					
Nivel: Propósito					
Desarrollar e implementar sistemas de información y comunicaciones de alta tecnología para el combate a la delincuencia	Expedientes completos de internos cargados al Sistema Único de Información Criminal, con el fin de proporcionar datos depurados, confiables y escalables, para el uso de las corporaciones policiales y de las instituciones vinculadas a la seguridad pública	Actualizar y conformar las bases de datos de los registros de expedientes completos de internos actuales en cárceles del país, para fortalecer los sistemas de información y comunicaciones de alta tecnología para el combate a la delincuencia	(Número de expedientes completos cargados al Sistema Único de Información Criminal / Número de expedientes completos programados para cargar al Sistema Único de Información Criminal) x 100	100 Porcentaje	Estratégico Eficacia Mensual
Programa Presupuestario: R 007 Operación del Registro Público Vehicular					
Nivel: Propósito					
Otorgar servicios que garanticen información oportuna, confiable y de calidad para la toma de decisiones en el ámbito de la Seguridad Pública	Porcentaje de Integración del Registro Público Vehicular cumpliendo con estándares de calidad establecidos, para regular la identificación y el control vehicular	Mide el porcentaje de avance en la integración y calidad de la información de la base de datos del Registro Público Vehicular	(Número de registros integrados y cumpliendo estándares de calidad / Número de registros integrados y cumpliendo estándares de calidad programados) x 100	100 Porcentaje	Estratégico Calidad Mensual

https://www.apartados.hacienda.gob.mx/sed/documentos/indicadores/r36_emmmIMI.r.pdf

La Guardia Nacional y la militarización de la seguridad pública en México

La amenaza que representa la inseguridad pública en América Latina ha conllevado que muchos de los gobiernos asolados por ella recurran a las políticas de militarización. En el caso de México, el gobierno creó la Guardia Nacional para pacificar el país ¿por qué, pese a los argumentos y posturas de diferentes actores



ALEJANDRO ARMENTA MIER
SENADOR DE LA REPUBLICA

nacionales e internacionales, la Administración Federal en México (2018-2024) decidió crear una Guardia Nacional para combatir y reducir los índices de violencia? Utilizamos información del Banco Mundial, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Fórum Brasileño de Seguridad Pública, World Prison Brief, el Índice de Paz Global, y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). La teoría de las políticas públicas en democracia permite explicar la importancia del desarrollo de esta última para comprender el diseño y los resultados de las primeras. Se toman como referencia los casos de Brasil y Colombia, países que han recurrido a estrategias de militarización (pero con resultados distintos), donde la variable ha sido el gasto militar. En ese ámbito, México está muy por debajo de los dos países aludidos.

El incremento de la violencia e inseguridad en los países de América Latina es uno de los grandes problemas que enfrentan los gobiernos de la región, no solo por el nivel cualitativo de violencia al que recurren los agentes criminales, sino también por la disputa abierta de estos hacia el control territorial e institucional de los Estados.

En el caso de México, el contexto de inseguridad vivido durante las dos recientes administraciones federales (2006-2012 y 2012-2018) ha tenido como resultado el incremento generalizado de la violencia e inseguridad. En 12 años se registraron 212 016 homicidios dolosos, en gran medida por el enfrentamiento del Estado contra las organizaciones del crimen organizado (SESNSP 2019). Lo anterior ha llevado a señalar que las políticas de seguridad implementadas han fallado en conseguir sus objetivos de pacificar al país. Por tal motivo, con su arribo a la presidencia de la República del Ejecutivo Federal (2018-2024), Andrés Manuel López Obrador se planteó dar un viraje a las estrategias de inseguridad, mediante la creación de una Guardia Nacional. De manera específica: "La nueva corporación será el instrumento primordial del Ejecutivo Federal en la prevención del delito, la preservación de la seguridad pública, la recuperación de la paz y el combate a la delincuencia en todo el país" (PND 2019, 24).

La medida fue rechazada desde el inicio por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y más de 500



ALEJANDRO ARMENTA MIER
SENADOR DE LA REPUBLICA

organizaciones de la sociedad civil. Dentro de los argumentos que se plantearon estuvo que la Guardia Nacional es una falsa salida a la crisis de inseguridad por la que atraviesa el país, y que se contradecía con la propuesta de campaña de desmilitarizar al país. En ese mismo sentido, los opositores propusieron construir una Policía Nacional, mejorar a las corporaciones policíacas del país y fortalecer al Sistema Nacional de Seguridad Pública (Roldán 2018). No obstante, el gobierno federal mantuvo la postura de crear una Guardia Nacional.

¿Por qué, pese a los argumentos y posturas de diferentes actores nacionales e internacionales, la Administración Federal en México (2018-2024) decidió crear una Guardia Nacional para combatir y reducir los índices de violencia? Como hipótesis se plantea que, para el Gobierno Federal, la Guardia Nacional es el último recurso en materia de seguridad pública del Estado, para centralizar y recuperar el control territorial en zonas capturadas por el crimen organizado, ante la insatisfacción con las políticas de seguridad de las dos pasadas administraciones. Esto refleja al menos dos problemas institucionales. El primero: no se fortalece la coordinación entre órdenes de gobierno, así como tampoco el desarrollo y consolidación de las policías estatales y municipales. El segundo: se evidencian los retrocesos y claroscuros de la democracia en México para brindar un adecuado estado de derecho, lo cual ha ocasionado la legitimación social de medidas extraordinarias.

Asimismo, el Estado ya no emerge como un consumado agente de eficacia, aunque sigue siendo el centro oficial de la acción colectiva y la institución de último y de mayor recurso. Se ha abierto una grieta en la unidad misma del poder del Estado y, ante la complejidad aludida, los obstáculos para su eficacia se multiplican. De ahí que el Estado, cada vez más, sostenga su legitimidad e identidad a través de demostraciones teatrales de castigo y de la venganza contra aquellos elementos que amenazan con arrebatarse el control institucional y territorial. Por tal motivo es que se lanzan dramáticas cruzadas contra delincuentes de bajo nivel –o el crimen organizado–, enemigos extranjeros y terroristas (Connolly 1991, 198-222). En la actualidad, esos enemigos y amenazas se encuentran en las zonas urbanas, representados por la violencia homicida, las pandillas y el crimen organizado. Así se



ALEJANDRO ARMENTA MIER
SENADOR DE LA REPUBLICA

da paso a la demostración del Estado de usar la fuerza para evidenciar que tiene respuestas a la demanda social de seguridad y estado de derecho.

No obstante, ese panorama generalmente muestra contradicciones, debido a las posturas que están a favor o en contra del uso de políticas de mano dura contra la violencia y la delincuencia. En el caso de la Guardia Nacional de México, por un lado se encuentran quienes señalan que el Estado está en una situación de emergencia, de violencia y se necesitan respuestas proporcionales por parte del Estado mexicano (...) Militarizar significa llevar las prácticas de los cuarteles a la vida cotidiana de la sociedad (...) Las policías en las democracias son organizaciones paramilitares, tienen uniforme, jerarquías, axiologías, armamento, cuarteles, doctrinas... así funcionan (Melgoza 2019).

Por otro lado están quienes plantean que una fuerza policial de corte militar o la presencia del ejército en las calles, a cargo de las funciones de seguridad pública, atentan contra los derechos humanos (Nerio 2011, 19).

Lo que no se puede dejar de lado es lo que Jaitman et al (2017, 2-10) consideran costos indirectos o intangibles del crimen y de la violencia, debido a que afectan directamente a grupos de población más vulnerable, exacerbando sus condiciones de pobreza y marginación social. Es necesaria una respuesta del Estado ante el peligro que representa el incremento de la violencia en sus diferentes manifestaciones. En ese mismo sentido, Abt. Thomas (2019) y Kleiman (2005) señalan que, ante escenarios de violencia, es necesario atacarla de manera directa. El primero argumenta que se requiere disuasión focalizada, dirigida a grupos, mayor presencia policial en puntos estratégicos para enviar el mensaje de que el Estado posee el control territorial y, a partir de ahí, hacer partícipe a la sociedad. El segundo sostiene que mantener un alto nivel de castigo sobre ciertos delitos dentro de áreas de concentración tenderá a reducir su tasa, y dará la oportunidad de mover la estrategia a otros sitios.

Empero, desde la perspectiva teórica, la instrumentación y el éxito de una política pública también reflejan el grado de control que tiene un gobernante en el aparato



ALEJANDRO ARMENTA MIER SENADOR DE LA REPUBLICA

estatal y en la sociedad. Para esto se debe determinar un grado de intensidad del control de los recursos externos e internos, y debe existir la coerción para hacer llegar sus políticas públicas en el aparato gubernamental y de ahí que se traspasen a la sociedad. Hay diferencias entre los procesos estructurales de las políticas públicas sólidas y regidas con formalidad y las débiles, regidas por la informalidad. Las diferencias son: el control territorial y la institucionalización del orden de cada estructura. El primero se refiere a los mecanismos por medio de los cuales el Estado resguarda la nación y al territorio. La segunda se entiende como el proceso mediante el cual los principios y valores que dan fundamento a las instituciones son conocidos, aceptados y practicados regularmente, al menos por aquellos a quienes esas mismas pautas definen como participantes o no del proceso. Ambos fundamentos del orden adquieren mayor relevancia cuando se está ante problemas de estabilidad o inestabilidad del Estado, como la violencia e inseguridad generada por el crimen organizado (Medellín 2004, 8-21). Este contexto ayuda a comprender por qué el desarrollo de la democracia en un país es fundamental para comprender el diseño y los resultados de las políticas públicas. Sobre todo, cuando las circunstancias para los individuos no son favorables y existe un desafecto con el Estado y la democracia misma, como sistema de gobierno.

COMPETENCIA DE LA GUARDIA NACIONAL

El objeto de la Guardia Nacional es realizar la función de seguridad pública a cargo de la Federación y, en su caso, conforme a los convenios que para tal efecto se celebren, colaborar temporalmente en las tareas de seguridad pública que corresponden a las entidades federativas o municipios.

La Guardia Nacional será **competente para conocer de delitos federales**; sin embargo, en **coadyuvancia**, podrá conocer de delitos del fuero común, previo **convenio con las autoridades de las entidades federativas o municipales**.

Las Coordinaciones Estatales (CC.EE.) de la Guardia Nacional, es decir los espacios geográficos, donde la Guardia Nacional cumple con las atribuciones y obligaciones



ALEJANDRO ARMENTA MIER
SENADOR DE LA REPUBLICA

en materia de seguridad pública, informa que se cuenta con Coordinaciones Estatales en las 32 entidades federativas.

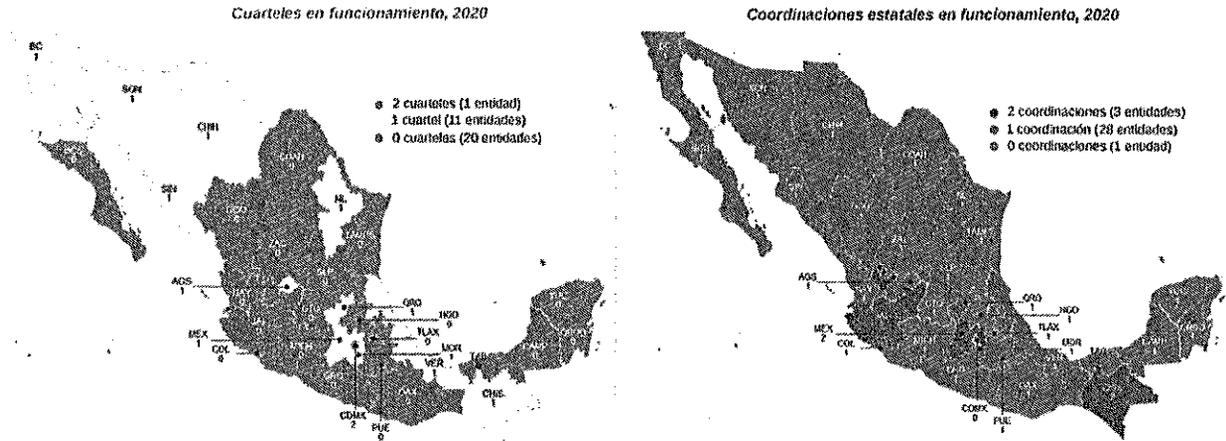
Por su parte, la CC.RR, (áreas geográficas que sirven de base para el despliegue de la Institución en el territorio nacional), dio cuenta que durante 2021 se encuentran ubicadas en 240 Coordinaciones Regionales.

En el tema de Despliegue territorial, se expone que durante el presente año se sumaron 66 CC.RR. a las 200 ya existentes.

Coordinaciones Regionales					
Cifras al 31 de diciembre de 2021					
Aguascalientes	2	Estado de México	32	Puebla	10
Baja California	5	Guanajuato	10	Querétaro	5
Baja California Sur	4	Guerrero	8	Quintana Roo	4
Campeche	2	Hidalgo	9	San Luis Potosí	6
Chiapas	11	Jalisco	15	Sinaloa	9
Chihuahua	10	Michoacán	13	Sonora	9
Ciudad de México	16	Morelos	5	Tabasco	5
Coahuila	5	Nayarit	3	Tamaulipas	8
Colima	2	Nuevo León	7	Tlaxcala	3
Durango	5	Oaxaca	15	Veracruz	18
				Yucatán	4
				Zacatecas	6

http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/04/asun_4355624_20220420_1650386653.pdf

Al cierre de 2020, la **cantidad de instalaciones de infraestructura en funcionamiento con las que contaba la Guardia Nacional fue de 388**. Se presenta a continuación la distribución de cada tipo de infraestructura en las entidades federativas.



https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspf/2021/doc/cnspf_2021_resultados.pdf

MARCO LEGAL

De acuerdo a la ley de la Guardia Nacional podemos encontrar diferentes disposiciones que hacen referencia al apoyo que se brinda a los municipios, pero no es suficiente, así que tenemos que revisar.

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

IV. Instituciones de seguridad pública: las instituciones policiales de procuración de justicia, del sistema penitenciario y las encargadas de la seguridad pública de orden federal, local o municipal.

Artículo 5. El objeto de la Guardia Nacional es realizar la función de seguridad pública a cargo de la Federación y, en su caso, conforme a los convenios que para tal efecto se celebren, colaborar temporalmente en las tareas de seguridad pública que corresponden a las entidades federativas o municipios.

Artículo 6. Son fines de la Guardia Nacional:

I. Salvaguardar la vida, integridad, seguridad, bienes y derechos de las personas, así como preservar las libertades;



ALEJANDRO ARMENTA MIER
SENADOR DE LA REPUBLICA

II. Contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social;

III. Salvaguardar los bienes y recursos de la Nación, y

IV. Llevar a cabo acciones de colaboración y coordinación con entidades federativas y municipios.

Artículo 7. Para materializar sus fines, la Guardia Nacional deberá:

IV. Colaborar, en materia de seguridad pública, con las entidades federativas y municipios, en los términos que así se convenga, de conformidad con las disposiciones que regulen el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Artículo 9. La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

II. Salvaguardar la integridad de las personas y de su patrimonio; garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz social, así como prevenir la comisión de delitos en:

a) Las zonas fronterizas y en la tierra firme de los litorales, la parte perteneciente al país de los pasos y puentes limítrofes, aduanas, recintos fiscales, con excepción de los marítimos, secciones aduaneras, garitas, puntos de revisión aduaneros, los centros de supervisión y control migratorio, las carreteras federales, las vías férreas, los aeropuertos, el espacio aéreo y los medios de transporte que operen en las vías generales de comunicación, así como sus servicios auxiliares

e) Todos aquellos lugares, zonas o espacios del territorio nacional sujetos a la jurisdicción federal, así como las instalaciones estratégicas, conforme a lo establecido por las leyes respectivas

III. Realizar investigación para la prevención de los delitos;

XLI. Suscribir convenios o instrumentos jurídicos con otras instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno y organizaciones no gubernamentales para el desempeño de sus atribuciones, en el marco de la ley;



ALEJANDRO ARMENTA MIER
SENADOR DE LA REPUBLICA

Capítulo II De la Coordinación y Colaboración con las Entidades Federativas y Municipios

Artículo 88. La Guardia Nacional participará con las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas o de los municipios para la realización de operaciones coordinadas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en los acuerdos emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de las instancias que compongan el Sistema o de las instancias de coordinación que con dichas instituciones se establezcan.

El titular del Poder Ejecutivo de las entidades federativas será invitado a las instancias de coordinación que para ese efecto se establezcan.

Artículo 89. La Guardia Nacional, por conducto del Secretario, podrá celebrar convenios de colaboración con entidades federativas o municipios para la realización de acciones continuas en materia de seguridad pública, por un tiempo determinado.

Artículo 90. Durante la vigencia de los convenios de colaboración de la Guardia Nacional con las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas o de los municipios, los titulares del Poder Ejecutivo local o los presidentes municipales, en el ámbito de sus competencias, asumirán las siguientes responsabilidades:

- I. Asistir a las reuniones de coordinación que se convoquen;
- II. Aportar la información necesaria para cumplir con los fines de la colaboración;
- III. Mantener, conforme los parámetros que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, el nivel de inversión en infraestructura, equipamiento y servicios públicos que resulten necesarios para enfrentar la amenaza a la seguridad pública y superarla;
- IV. Asegurar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los integrantes de sus instituciones de seguridad pública en los términos de la ley de la materia;
- V. Presentar informes periódicos sobre el avance del programa de fortalecimiento de capacidades institucionales que se diseñe al efecto, y
- VI. Propiciar, en el ámbito de su competencia, las condiciones para el cumplimiento de los fines que se persigan con la colaboración solicitada.



ALEJANDRO ARMENTA MIER
SENADOR DE LA REPUBLICA

Artículo 91. Los términos, condiciones, obligaciones y derechos que correspondan a la Guardia Nacional y a las autoridades de las entidades federativas y municipios, se establecerán en los convenios de colaboración que al efecto se suscriban entre el Secretario, el titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate y, en su caso, los presidentes municipales correspondientes.

En los convenios se establecerán las condiciones y términos para la conclusión de las tareas encomendadas a la Guardia Nacional, a fin de que las instituciones de seguridad pública local las asuman plenamente. Asimismo, se establecerá un programa para el fortalecimiento técnico, operativo y financiero de las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y de los municipios, con objetivos, instrumentos de seguimiento y evaluación e indicadores de avance y metas que permita a dichas instituciones cumplir con sus facultades, atribuciones y obligaciones; para lo anterior, deberán contar, sobre la base de la corresponsabilidad, con las previsiones necesarias en los presupuestos de egresos de la Federación y de las entidades federativas.

Artículo 92. Los recursos humanos, económicos y materiales necesarios para la operación de la Guardia Nacional estarán a cargo de la Federación. Excepcionalmente, los convenios de colaboración que se suscriban entre la Secretaría y las entidades federativas o municipios contendrán las aportaciones que, en su caso, deberán hacer éstos cuando la Guardia Nacional realice tareas de seguridad pública de competencia local.

Capítulo III Disposiciones Complementarias

Artículo 93. En los casos en que resulte necesario, la Guardia Nacional podrá auxiliarse de cualquier institución de seguridad pública o personas que presten servicios de seguridad privada en términos de la ley.

Artículo 94. En sus funciones y atribuciones de investigación y combate a los delitos, la Guardia Nacional actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público competente, a fin de que sus actuaciones se lleven a cabo con legalidad y bajo las



ALEJANDRO ARMENTA MIER
SENADOR DE LA REPUBLICA

formalidades necesarias para que los resultados de tales actuaciones puedan presentarse como evidencia válida ante los tribunales.

Artículo 95. Cuando durante el desarrollo de la investigación la Guardia Nacional estime necesaria la realización de diligencias que requieran una tramitación especial o la autorización de la autoridad jurisdiccional, lo comunicará sin demora al Ministerio Público que la esté conduciendo, quien resolverá lo conducente.

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, **organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, así como establecer la distribución de competencias y las bases de **coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios**, en esta materia.

Artículo 7.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:

- X. Realizar acciones y operativos conjuntos de las Instituciones de Seguridad Pública;
- XIV. Implementar mecanismos de evaluación en la aplicación de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública;

De la distribución de competencias

Artículo 39.- La concurrencia de facultades entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:

A. Corresponde a la Federación, por conducto de las autoridades competentes:

- I. Proponer las acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios;



**ALEJANDRO ARMENTA MIER
SENADOR DE LA REPUBLICA**

Las Leyes Estatales de Seguridad Pública podrán establecer la posibilidad de coordinación, y en su caso, los medios para la más eficaz prestación del servicio de seguridad pública entre un Estado y sus Municipios.

DE LOS FONDOS DE AYUDA FEDERAL CAPÍTULO I Disposiciones Preliminares

Artículo 142.- Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se componen con los recursos destinados a la seguridad pública previstos en los fondos que establece el artículo 25, fracciones IV y VII, de la Ley de Coordinación Fiscal para tal objeto. Los recursos que se programen, presupuesten y aporten a las entidades federativas y municipios, así como su ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización, estarán sujetos a dicho ordenamiento y a la presente Ley; asimismo, únicamente podrán ser destinados a los fines de seguridad pública referidos en la citada Ley de Coordinación Fiscal.

Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública que a nivel nacional sean determinados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, serán distribuidos con base en los criterios que apruebe el Consejo Nacional, a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 9, 89 Y 92 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL, 7 y 142 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.	
TEXTO ACTUAL LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Artículo 5. El objeto de la Guardia Nacional es realizar la función de seguridad pública a cargo de la Federación y, en su caso, conforme a los convenios que para tal efecto se celebren, colaborar temporalmente en	TEXTO MODIFICADO LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Artículo 5. El objeto de la Guardia Nacional es realizar la función de seguridad pública a cargo de la Federación y, en su caso, conforme a los convenios que para tal efecto se celebren o sin convenio por la



ALEJANDRO ARMENTA MIER
SENADOR DE LA REPUBLICA

las tareas de seguridad pública que corresponden a las entidades federativas o municipios.

Artículo 9. La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

II. Salvaguardar la integridad de las personas y de su patrimonio; garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz social, así como prevenir la comisión de delitos en:

e) Todos aquellos lugares, zonas o espacios del territorio nacional sujetos a la jurisdicción federal, así como las instalaciones estratégicas, conforme a lo establecido por las leyes respectivas

Artículo 89. La Guardia Nacional, por conducto del Secretario, podrá celebrar convenios de colaboración con entidades federativas o municipios para la realización de acciones continuas en materia de seguridad pública, por un tiempo determinado.

urgencia y/o peligrosidad de los hechos y que atente la seguridad de las personas, colaborar temporalmente en las tareas de seguridad pública que corresponden a las entidades federativas o municipios.

Artículo 9. La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

II. Salvaguardar la integridad de las personas y de su patrimonio; garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz social, así como prevenir la comisión de delitos en:

e) Todos aquellos lugares, zonas o espacios del territorio nacional sujetos a la jurisdicción federal, **entidades federativas y municipios, mayormente en los que la delincuencia organizada se ha establecido**, así como las instalaciones estratégicas, conforme a lo establecido por las leyes respectivas

Artículo 89. La Guardia Nacional, por conducto del Secretario, podrá celebrar convenios de colaboración con entidades federativas o municipios para la realización de acciones continuas en materia de seguridad pública, por un tiempo determinado, **en casos de riesgo para la población con la**



ALEJANDRO ARMENTA MIER
SENADOR DE LA REPUBLICA

<p>Artículo 92. Los recursos humanos, económicos y materiales necesarios para la operación de la Guardia Nacional estarán a cargo de la Federación. Excepcionalmente, los convenios de colaboración que se suscriban entre la Secretaría y las entidades federativas o municipios contendrán las aportaciones que, en su caso, deberán hacer éstos cuando la Guardia Nacional realice tareas de seguridad pública de competencia local.</p> <p>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>Artículo 7.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:</p> <p>X. Realizar acciones y operativos conjuntos de las Instituciones de Seguridad Pública;</p>	<p>delincuencia organizada o temporada electoral deberán actuar conjuntamente para evitar el crimen, aunque no haya convenio de por medio.</p> <p>Artículo 92. Los recursos humanos, económicos y materiales necesarios para la operación de la Guardia Nacional estarán a cargo de la Federación. Excepcionalmente, los convenios de elaboración que se suscriban entre la Secretaría y las entidades federativas o municipios contendrán las aportaciones que, en su caso, deberán hacer éstos cuando la Guardia Nacional realice tareas de seguridad pública de competencia local.</p> <p>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>Artículo 7.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:</p> <p>X. Realizar acciones y operativos conjuntos de las Instituciones de Seguridad Pública; sin necesidad de</p>
---	---



ALEJANDRO ARMENTA MIER
SENADOR DE LA REPUBLICA

<p>XIV. Implementar mecanismos de evaluación en la aplicación de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública.</p> <p>Artículo 142.- Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....</p> <p>Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública que a nivel nacional sean determinados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, serán distribuidos con base en los criterios que apruebe el Consejo Nacional, a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.</p>	<p>que haya convenio o cualquier otro trámite que retrase el apoyo de la Guardia Nacional cuando se requiera en caso de peligro o riesgo por la delincuencia organizada o tiempos electorales y otros hechos que se presenten.</p> <p>XIV. Implementar mecanismos de evaluación en la aplicación de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública y aumentar los fondos económicos en los municipios para mejorar sus instituciones de seguridad pública.</p> <p>Artículo 142.- Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....</p> <p>Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública que a nivel nacional sean determinados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, serán distribuidos con base en los criterios que apruebe el Consejo Nacional, a las entidades federativas y municipios priorizando y aumentado recursos en los que se hayan instalado la delincuencia organizada o los índices delincuenciales sean mayores, para ser destinados exclusivamente a estos fines.</p>
--	---



ALEJANDRO ARMENTA MIER
SENADOR DE LA REPUBLICA

PROYECTO DE LEY

UNICO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 9, 89 Y 92 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL, 7 y 142 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA para quedar como sigue:

TEXTO MODIFICADO

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

Artículo 5. El objeto de la Guardia Nacional es realizar la función de seguridad pública a cargo de la Federación y, en su caso, conforme a los convenios que para tal efecto se celebren **o sin convenio por la urgencia y/o peligrosidad de los hechos y que atente la seguridad de las personas**, colaborar temporalmente en las tareas de seguridad pública que corresponden a las entidades federativas o municipios.

Artículo 9. La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

II. Salvaguardar la integridad de las personas y de su patrimonio; garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz social, así como prevenir la comisión de delitos en:

e) Todos aquellos lugares, zonas o espacios del territorio nacional sujetos a la jurisdicción federal, **entidades federativas y municipios, mayormente en los que la delincuencia organizada se ha establecido**, así como las instalaciones estratégicas, conforme a lo establecido por las leyes respectivas

Artículo 89. La Guardia Nacional, por conducto del Secretario, podrá celebrar convenios de colaboración con entidades federativas o municipios para la realización de acciones continuas en materia de seguridad pública, por un tiempo determinado, **en casos de riesgo para la población con la delincuencia organizada o temporada electoral deberán actuar conjuntamente para evitar el crimen, aunque no haya convenio de por medio.**

Artículo 92. Los recursos humanos, económicos y materiales necesarios para la operación de la Guardia Nacional estarán a cargo de la Federación. Excepcionalmente, los convenios de colaboración que se suscriban entre la Secretaría y las entidades federativas o municipios contendrán las aportaciones que, en su caso, deberán hacer éstos cuando la Guardia Nacional realice tareas de seguridad pública de competencia local.



**ALEJANDRO ARMENTA MIER
SENADOR DE LA REPUBLICA**

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 7.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:

X. Realizar acciones y operativos conjuntos de las Instituciones de Seguridad Pública; **sin necesidad de que haya convenio o cualquier otro trámite que retrase el apoyo de la Guardia Nacional cuando se requiera en caso de peligro o riesgo por la delincuencia organizada o tiempos electorales y otros hechos que se presenten.**

XIV. Implementar mecanismos de evaluación en la aplicación de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública **y aumentar los fondos económicos en los municipios para mejorar sus instituciones de seguridad pública.**

Artículo 142.- Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....

Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública que a nivel nacional sean determinados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, serán distribuidos con base en los criterios que apruebe el Consejo Nacional, a las entidades federativas y municipios **priorizando y aumentando recursos en los que se hayan instalado la delincuencia organizada o los índices delincuenciales sean mayores**, para ser destinados exclusivamente a estos fines.

TRANSITORIO

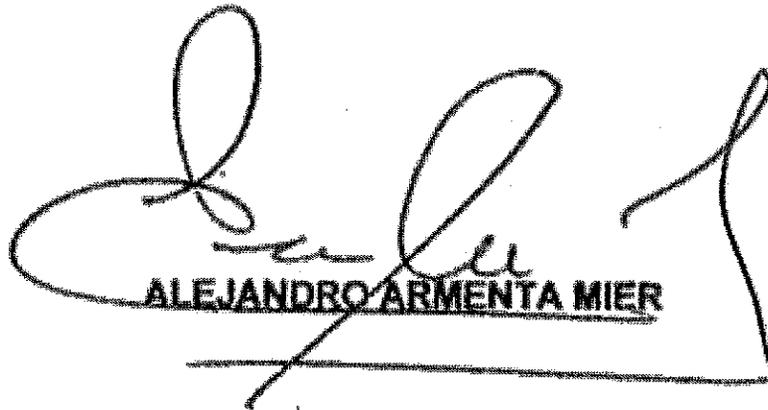


ALEJANDRO ARMENTA MIER
SENADOR DE LA REPUBLICA

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial de la federación.

Dado en el salón de sesiones del Senado de la República, 24 de mayo del 2022.

ATENTAMENTE



ALEJANDRO ARMENTA MIER